

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 1.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA, nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo,

Vengo en mandar que las Secciones de aquel alto Cuerpo se compongan en 1864 del número é individuos siguientes: Sección de Estado y Gracia y Justicia, D. Antonio Alcalá Galiano, D. Antonio Caballero, D. Manuel García Galdardo, Marqués de Gerona, D. Francisco de Cárdenas; Sección de Guerra y Marina, D. Fermín Ezpeleta, D. Manuel Quesada, D. Serafín Estébanz Calderon, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Santiago Otero y Velazquez; Sección de Hacienda, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, Conde de Torre-Marín, D. Manuel Sánchez Silva; Sección de Gobernación y Fomento, Don Francisco de Luxán, D. José Caveda, D. Juan Chiachilla, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Leopoldo Augusto de Cuelo, D. Manuel de Orozco, y el Consejero que Yo nombraré: Sección de Ultramar, Marqués de Valgornera, D. José Antonio de Olañeta, D. José María Halcon y Mendoza, D. Juan Antoine y Zayas, D. Pedro Sabán; Sección de lo Contencioso, D. Domingo Ruiz de la Vega, Don Joaquín José Cassas, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarrí, D. Francisco González del Corral.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El

Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. José Urbizondo del cargo de Gobernador de la provincia de Lugo, para que fué nombrado por mi Real decreto de 21 del actual; declarandolo cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Antonio María Fernandez, Secretario cesante del Gobierno de la de Toledo.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso de los Diputados el acta de la eleccion de Diputado á Cortes por el distrito del Buitón, provincia de Albacete,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Florencio Rodríguez Vaamonde.

(Gac. núm. 365.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Exposición 1.ª

SEÑORA: El desarrollo industrial que presenciemos y el incremento que alcanzan felizmente las aplicaciones de la industria, exigen de una manera imperiosa que el Gobierno de V. M., y sobre todo el Ministro que suscribe, conviertan su atención hácia la necesidad de establecer prescripciones técnicas y legales que armonicen al ejercicio de las prácticas profesionales con los deberes de la Administración pública, formando reglamentos para que sin menoscabo alguno de la libertad, indispensable á las diferentes industrias, se atienda á intereses que aquella no puede olvidar sin graves inconvenientes para sus administrados.

El diverso origen de que proceden las prescripciones que hoy rigen en este particular; la falta de preparación con que ciertas Autoridades administrativas dictan y resuelven sobre la materia; el olvido en que las empresas de ferro carriles y otras industriales dejan el cumplimiento de deberes imprescriptibles que nacen del carácter público de los servicios que prestan, reclaman que, previo un detenido y especial estudio de las cuestiones legales y técnicas que entrañan estos principios, y mediante un concienzudo examen de las obligaciones del Estado y de una justa definición del derecho individual en sus relaciones con el público, se proceda á dictar preceptos que armonicen unos y otros intereses, y garanticen, no solo la justa remuneración de las empresas, sino la seguridad de los que con ellas contratan.

No se le oculta al Ministro que suscribe que esta es una faz novísima del derecho administrativo, ni desconoce las precauciones que deben adoptarse para no incurrir en extravíos lamentables en uno ú otro sentido. Respetando profundamente el interior de los talleres y las relaciones mercantiles que crea la industria, así como la completa libertad de empresas y fabricantes; ajeno á toda idea de fiscalización, el Estado debe cuidar de que esa libertad no dañe ni perjudique en nada por el mal empleo de los agentes, máquinas y aparatos que utiliza la industria, logrando que á su explotación vaya unida la autoridad y el sello científico indispensable para que la confianza de los que se ven obligados á acudir á sus servicios no sea defraudada, su vida comprometida ó sus intereses lastimados por accidentes, hijos de la ignorancia ó del descuido.

La legislación científica á que se refieren las consideraciones expuestas es imperfecta á todas luces en nuestro país, y deja un gran vacío en la esfera administrativa, siendo punto menos que imposible determinar cuáles son hoy los deberes de la Administración, cuando nadie desconoce que existen. Los expedientes que afluyen á las oficinas superiores bastarían por sí solos para aconsejar el pronto remedio de tal estado. Los ferro-carriles, cuyo establecimiento será en la historia, entre otros muchos progresos, recuerdo imperecedero del reinado de V. M., requieren un estudio minucioso de todas las circunstancias técnicas relativas á sus diferentes servicios; estudio que, determinando los elementos que deban presidir á la organización y examen de sus explotaciones, contribuirá poderosamente á prevenir siniestros que alarman con sobrada justicia la opinion pública, y que el Gobierno anhela prevenir sin coartar la libertad de acción indispensable á las compañías que explotan los caminos de hierro, á fin de que pese sobre ellas por completo la responsabilidad que resulte. El empleo de las máquinas de vapor y

de sus generadores, tanto en la marina como en los establecimientos industriales, con relación á la seguridad pública é individual; el uso del gas para el alumbrado; las cuestiones complejas respecto á la higiene y á la seguridad de las grandes poblaciones á que acuden atraídas por una fuerza irresistible las mas importantes industrias, son puntos que, como los antedichos, están hoy al arbitrio de diversas Autoridades, sin que científicamente se hayan definido los males que es preciso temer, ni los peligros que se pueden conjurar. Para llevar á cumplido término el estudio que desea el Gobierno, es, pues, de absoluta necesidad acudir á personas competentes, á fin de que, mediante sus especiales conocimientos, definan de un modo técnico y legal todos los agentes que influyen en la resolución de estas cuestiones. En tal concepto, y aceptando como fundamento de sus trabajos las consideraciones expuestas, el Ministro de Fomento tiene el honor de aconsejar á V. M. el nombramiento de una comisión que, sin levantar mano, se ocupe en discutir y redactar los reglamentos destinados á llenar el vacío señalado en la Administración pública para que, sometidos oportunamente á V. M., recaiga sobre ellos la soberana aprobación.

Por último, Señora, con el estudio y planteamiento de estos reglamentos podrá el Gobierno utilizar libremente los servicios de los Ingenieros industriales con ventajas de los mismos y del Estado, y de esta suerte, no solo verán reanudar sus trabajos, sino que darán nuevo impulso al estudio de las ciencias aplicadas, satisfaciendo así una de las primeras necesidades de nuestra época.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

#### REAL DECRETO.

Madrid 11 de Noviembre de 1863.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Alonso Martinez.

En atención á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comisión encargada de redactar, en consonancia con el Derecho administrativo vigente y de acuerdo con las prescripciones científicas, los reglamentos indispensables para el ejercicio de las industrias que pueden influir de una manera perniciosa en la salud y seguridad públicas, y mas especialmente para precaver los peligros de que es susceptible el empleo de las máquinas de vapor marítimas y terrestres, y la explotación técnica de los caminos de hierro en todo lo que se refiera á la seguridad de las personas.

Art. 2.º Formarán esta comisión los individuos siguientes: el Ministro de Fomento, Presidente; D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca, y D. Pascual Madoz, Vicepresidentes; Vocales, el Director general de Obras públicas, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, el Director de Ingenieros de Marina, el Director de la Escuela

de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, el Director del Real Instituto Industrial, el Director de la Escuela de Arquitectura D. Lucio del Valle, D. Pedro Felipe Monlau, D. Laureano Figuerola, D. Angel Retortillo, D. Eduardo Rodriguez, D. Mariano Calvo Pereira, y D. José Canalejas y Casas, Vocal Secretario.

Art. 3.º Las dependencias del Estado facilitarán á la Comisión los datos y antecedentes que considere necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

(Gac. núm. 349.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á segundas elecciones de Diputados á Cortes en el distrito de Lérida, provincia del mismo nombre, entre D. Pedro Abades y Don José Soler y Espalter,

Vengo en mandar que se verifiquen aquellas con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Habiendo renunciado D. Feliciano Perez Zamora el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Orotava, provincia de las islas Canarias,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

#### Administracion local.—Negociado 1.º

Atendiendo á consideraciones fundadas en el mejor servicio público, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á V. S. para que en lo sucesivo, y mientras no se determina otra cosa en contrario, continúe ejerciendo la facultad que por diferentes Reales órdenes le ha sido delegada para aprobar hasta el 20 por 100 los recargos extraordinarios que sobre cada una de las contribuciones directas soliciten los Ayuntamientos de esa provincia con destino á cubrir el déficit de los presupuestos mu-

nicipales, sin perjuicio de la que tiene tambien para conceder el 10 por 100 sobre la contribucion territorial, y el 15 por 100 sobre la industrial en concepto de recargos ordinarios. Es asimismo la voluntad de S. M. que quede subsistente, sin limitacion de tiempo determinado, la autorizacion concedida á V. S. por Real orden de 31 de Mayo de 1860 y otras posteriores para aprobar con el propio objeto los arbitrios especiales de que tratan los artículos 1.º y 3.º de la de 26 de Noviembre de 1859; en la inteligencia de que para la concesion de estos recursos han de observarse estrictamente las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1863.—Vaamonde.—Señor Gobernador de la provincia de...

#### Subsecretaria.—Sección de ó den público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de mi cargo en 27 del mes último la Real orden siguiente:

«Conviniendo al mejor servicio de Su Magestad que los Jefes de los batallones provinciales tengan puntual noticia del fallecimiento de los individuos de tropa pertenecientes á los de su mando, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste á V. E. la precisa necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se ordene á los Alcaldes ó Autoridades civiles de los pueblos y demas localidades notifiquen inmediatamente al Gobernador militar de la provincia á que correspondan, siempre que ocurra el fallecimiento de algunos de los expresados individuos residentes en el vecindario de su jurisdiccion, para que oportunamente llegue á conocimiento de los Jefes respectivos.»

De Real orden lo traslado á V. S. á fin de que disponga se cumpla en esa provincia la preinserta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á la especialidad de los conocimientos que se necesitan para ejercer los destinos del Observatorio astronómico de Marina, y á la conveniencia que resulta para el servicio del Estado de que los funcionarios de aquel establecimiento se perpetúen en sus cargos sin distraerles en otros de menor entidad,

Vengo en resolver, á propuesta del Ministro de Marina, que los empleos militares que en la actualidad disfrutan, ó que por ascenso se concedan en adelante á los Jefes y Oficiales de la Armada que obtengan en propiedad plazas de planta de dicho observatorio, se con-

sideren como excedentes de número de sus respectivas escalas, para que puedan continuar sirviendo las referidas plazas, sin que por ello se alteren los reglamentos ni resulten en descubierto los cargos afectos á sus empleos militares.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

(Gac. núm. 1.)

### GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CIRCULAR NUMERO 300.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 16 de Diciembre próximo pasado, lo siguiente.

«Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernacion en 30 de Noviembre último lo que sigue.—Excelentísimo Señor.—El Cónsul de España en San Juan de Terranova, dice á esta Primera Secretaria con fecha 12 del mes próximo pasado, lo que sigue.—Después de una suspension de cerca de dos años los vapores de la línea de Galway (Irlanda) á Nueva-York y Boston, haciendo escala en San Juan de Terranova, han vuelto á emprender este servicio bajo la direccion de una nueva compañía, á la que el parlamento inglés concedió en Julio último un subsidio de mil y quinientas libras esterlinas por viaje ó sean setenta y dos mil libras esterlinas al año. La importancia de esta línea para nuestro comercio es considerable y muchas pérdidas sufridas en las transacciones mercantiles entre esta plaza y las casas de comercio y armadores de España, Cuba y Puerto-Rico, y que tienen por origen la falta de un medio rápido de comunicaciones para remitir noticias y recibir órdenes ó contestaciones, se evitarán cada año, si esta línea de vapores puede mantenerse, como lo demuestra la experiencia durante los pocos meses en que, bajo el primer contrato hizo su servicio con regularidad. El único medio de comunicacion por vapor que Terranova ha tenido hasta ahora con Europa y América, es por la línea de pequeños vapores subvencionados por este Gobierno colonial, para hacer un servicio de correspondencia con los de la línea Cunard que saliendo quinquenalmente de Boston (Estados-Unidos) para Liverpool, hacen escala en Halifax. He aquí que la correspondencia y pasajeros se hayan visto hasta ahora en la precisión de dar el considerable rodeo de tres dias de navegacion para ir á embarcarse en Halifax, después de tres dias mas de espera, en dicho vapor de Boston, teniendo luego que deshacer en este lo andado, puesto que el cabo Raz de esta Isla se halla en el camino de Inglaterra, resultando que vuelven á pasar á la vista de la costa de Terranova á los diez ó once dias de su salida de este puerto. Segun este arreglo se hace imposible que una carta de Terranova llegue á

España en menos de veinte y cinco días y esto solo en la época mas favorable de Julio á Setiembre. En los tiempos duros del invierno y otoño tardan de treinta á treinta y cinco días. Ninguno de estos rodeos y dilaciones ocurre con la línea de Galway. Sus vapores toman la correspondencia y pasajeros en este puerto y siguen directamente para Irlanda haciendo la travesía en seis ó siete días. Y como de Galway á España solo tarda la correspondencia por Londres y Francia tres días hasta la frontera de España, resulta que una carta dirigida desde esta capital á Alicante ó Valencia, llegará á su destino en once ó doce días á lo más y su contestación podrá recibirse aquí á los veinte y dos ó veinte y cuatro días, es decir en menos tiempo que necesitaría la misma carta para llegar solo á la frontera de España por la vía de Halifax. Otro medio de comunicación ofrece la línea de Galway al comercio en cosas urgentes valiéndose del telégrafo eléctrico. La compañía se encarga de los despachos que se entregan á sus agentes en esta colonia, y en el momento de la entrada del vapor en la bahía de Galway y aun antes que la correspondencia haya tenido tiempo de ser trasbordada, salen estos despachos en un bote dispuesto para este servicio, de modo que apenas ha tenido el vapor tiempo de echarse á la vela cuando los despachos urgentes salen por los hilos del telégrafo inglés para todos los puntos del continente. Por este conducto puede remitirse un despacho desde Terranova hasta el punto mas lejano de España como Cádiz, Málaga y Alicante en ocho días y tenerse la contestación en diez y siete.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos que correspondan.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Enero de 1864.—Esteban Areal.

**Gobierno militar de la provincia de Santander.**

Capitanía general de Burgos.—E. M. Archivo Sección 2.ª—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. E. manifieste á este Ministerio con toda urgencia los Oficiales y Sargentos en situación de retiro que haya en el distrito de su cargo á quienes convenga ser colocados en los destinos civiles que expresa la adjunta nota y que reúnan para ello las circunstancias que en la misma se mencionan.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Con inclusion de la nota que se cita lo traslado á V. E. para que por cuantos medios estén á su alcance haga se circule esta Real disposición, dándome conocimiento del resultado con toda la brevedad que sea posible. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 29 de Diciembre de 1863.—Serrano.—Ex-

celentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de Santander.

PROVINCIAS.	SUELDOS.	FINANZAS.	ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.	ADVERTENCIAS.
Soria.....	4.000.....	42.000.....	Administracion de Gomarate.....	Las finanzas que se designan son en mérito y por lo tanto corresponde la 3.ª parte mas en fincas, ó doble cantidad si se presenta en papel.
.....	5.000.....	48.000.....	Idem de Asperia.....	
.....	5.000.....	32.000.....	Idem de S. Pedro Marique.....	
.....	4.000.....	8.000.....	Interventor de Alfofi de Soria.....	

Madrid 21 de Diciembre de 1863.—Hay un sello que dice Ministerio de la Guerra.—Burgos 29 de Diciembre de 1863.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Juan Montero y Gabutti.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**NOTA QUE SE CITA**

Noticia de los destinos civiles que se hallan vacantes.

**BURGOS.**

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los individuos de quienes se hace referencia, promuevan desde luego sus instancias por conducto de mi autoridad si les conviniese optar á los destinos que se expresan.

Santander 2 de Enero de 1864.—El Brigadier Gobernador, Jorge Thomas.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Con esta fecha digo al Gobernador civil de Orense lo que sigue: «Esta Dirección general ha recibido la comunicación de V. S., fecha 16 de Noviembre próximo pasado, en la que expresa que se verifican frecuentemente subastas de servicios públicos en domingos y días festivos; que tratándose de arrendamientos del ramo de propiedad y derechos del Estado, es preceptivo, según la legislación del mismo, que hayan de verificarse en tales días; que sucede á veces que los que han de mostrarse licitadores, por incuria ó porque no se deciden hasta el momento crítico, acuden á hacer los depósitos en el mismo día; que por este motivo las oficinas respectivas repugnan admitirlos, lo que ocasiona dudas en repetidas ocasiones; y

que en su consecuencia cree conveniente consultar si cuando media el interés del Estado y se celebran subastas de servicios públicos en días feriados, pueden habilitarse estos para la admisión de depósitos, y si pueden habilitarse igualmente los domingos que correspondan á las fechas de las semanas económicas, ó sean 8, 15, 23 y último de cada mes, y en que por esto mismo se haya verificado el arqueo semanal en el día anterior. La Dirección en su vista, y considerando que no es conveniente alterar, sino en casos muy excepcionales, y el de que se trata no puede apreciarse como tal, las reglas generales establecidas en materias de arqueos por las Instrucciones de 15 de Noviembre de 1860 y 4 de Diciembre de 1861, y Real orden de 18 de Julio de 1861, ha acordado manifestar á V. S. que los depósitos provisionales para optar á las subastas, deben hacerse los sábados cuando aquellos se verifiquen en domingo, en cuyo día solo para trabajos extraordinarios y urgentes deben abrirse las oficinas. A este fin, y para quitar todo pretexto á reclamaciones en el sentido que ha motivado la consulta de V. S., conviene que se publique en el periódico oficial de la provincia esta decisión, con objeto de que llegando á conocimiento del público, no pueda alegarse ignorancia por cuantos deseen interesarse en las subastas.»

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, y con objeto de que se sirva adoptar en la provincia de su mando igual determinación, haciéndolo saber á las oficinas correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1863.—Antonio de Echenique.

**Direcciones generales del Tesoro, y de Contabilidad de la Hacienda pública**

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 15 del corriente, la Real orden que sigue:

«Almos. Sres.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que á las Corporaciones y Establecimientos civiles que aun no hubiesen recibido las Inscripciones intrasferibles á que tienen derecho por sus bienes enajenados, se les abonen los intereses correspondientes al segundo semestre de este año que vencerá en fin del mes actual, bajo las bases y en la forma establecida por la Real orden de 6 de Agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. H. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. estas Direcciones generales para su cumplimiento, teniendo presente las prevenciones de la Real orden de 6 de Agosto que se cita, y esperando que del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar aviso á la Dirección general del Tesoro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1863.—El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.—El Director general de Contabilidad, Esteban Martínez.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Julio último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Santander con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogida y fechas en que lo han verificado.

Núm. de salida de la factura 103,370, importante 20,667 rs., correspondiente á su heredero D. Dionisio Gaspar Obregon y recogida por su apoderado D. José Eyré con fecha 10 de Julio.

Madrid 15 de Diciembre de 1863.—V.º B.º—El Director general, Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.**

El Recaudador general de contribuciones directas de la provincia con fecha 5 del actual, me participa haber nombrado Recaudador subalterno á Don Lázaro Manuel de Moya, para el Ayuntamiento de Castañeda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del respectivo Alcalde y contribuyentes. Santander 5 de Enero de 1864.—Francisco Coplin.

**Junta económica del Departamento de Marina del Ferrol.**

En virtud de Real orden de 7 de Agosto último, se sacan á pública subasta las obras que son indispensables en el taller de Condestables del parque del Arsenal de este Departamento, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de 23 del actual y que estará de manifiesto en la Escribanía principal del mismo Departamento; en inteligencia que el remate tendrá lugar ante esta Junta el día 8 de Enero próximo, empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol 28 de Diciembre de 1863.—Ibarra.—Vicente Gonzalez.

**IDEM.**

En virtud de Real orden de 4 de Julio de este año, y no habiéndose presentado licitador para el remate del bergantín de guerra *Habano*, señalado para el día 24 de este mes, se saca á nueva subasta para el 25 de Enero próximo empezándose el acto á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta de Madrid de 23 de Noviembre próximo pasado y que estará de manifiesto en la Escribanía principal de este Departamento. Ferrol y Diciembre 26 de 1863.—Ibarra.—Vicente Gonzalez.

**SECCION DE FOMENTO**

**AGUAS.**

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 24 de Diciembre último lo que sigue:

«Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) a lo solicitado por D. Gustavo Petitpierre Pellion, ha resuelto autorizarle para que pueda practicar en el término de un año los estudios de conducción de aguas del río Pas para el abastecimiento de esa capital; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere el interesado derecho alguno al aprovechamiento de las aguas ni a indemnización de ningún género por los trabajos que practique. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de quien interese. Santander 5 de Enero de 1865.—Esteban Areal.

*Sociedad local de Seguros mútuos contra incendios de casas de Santander, creada por Real cédula de 26 de Setiembre de 1826.*

En cumplimiento a lo prevenido en los artículos 8.º, 27 y 48 del reglamento de esta Sociedad, la Direccion de la misma, en sesion de 1.º del corriente, convoca a Junta general ordinaria para el segundo Domingo de Enero próximo ó sea el día 10 a las diez y media de la mañana en el salon del Consulado.

Al propio tiempo se manifiesta a todos los señores propietarios el siguiente extracto del estado en que hoy se halla la Sociedad.

Capital de casas aseguradas en 11 Enero 1865 Rvn..	48.990,203
Ingresado por nuevos seguros hasta 31 Diciembre id.	2.476,300
	<hr/>
	51.466,503
Se deduce por anulacion de 22 seguros.....	1.558,500
	<hr/>
	49.628,003

Santander 31 de Diciembre de 1865.—Los Directores, José Maria de Aguirre, Pedro Cagigas Moró.—Rómualdo Soto, Secretario.

**CRÉDITO CÁNTABRO.**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos y reglamento de esta Sociedad, y según lo acordado por su Junta de gobierno en sesion del 28 del corriente, se convoca a la general ordinaria de accionistas de la misma, que debe celebrarse en el mes de Febrero de 1864.

La reunion tendrá lugar en el domicilio social, sito en esta ciudad de Santander, número 2 antiguo, 5 moderno, el día 6 de a las seis de la tarde, con las sucesivas hasta que que se terminada la deliberacion sobre

cuantos asuntos comprende la presente convocatoria.

La Junta general se ocupará:

1.º De la situacion de los negocios de la Compañia, oyendo al efecto la memoria que la de gobierno presente.

2.º Del exámen y aprobacion, en su caso, de las cuentas del tercer ejercicio social, comprensivas desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre de 1865.

3.º De la distribucion de beneficios, aprobándose, si se estima acertada, la que se proponga por la misma Junta de gobierno, con vista de los balances.

4.º Del nombramiento de seis individuos de la Junta; cuatro por la primera renovacion de la tercera parte, según lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, y los demas para reemplazar, en la forma que prescribe el 23 de los mismos, dos vacantes, por renunciaciones presentadas y admitidas.

5.º De cualquiera otra proposicion que se formule con los requisitos establecidos en el art. 46 de los dichos estatutos, y pueda presentarse antes del término que señala el propio artículo.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general es indispensable justificar la posesion de veinte acciones a lo menos, por medio del oportuno depósito en la caja de la Sociedad, quince dias antes del prefijado para la reunion. (Artículo 57 de los estatutos.)

Cada 20 acciones dan un voto, pero nunca pasarán de diez los que emita un mismo individuo, cualquiera que sea el número de las que posea. Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos que le hayan encargado su representacion, si bien siempre dentro del límite, respecto al número de votos, que esta establecido en orden a los que se emitan por derecho propio. (Artículo 45.)

La Caja, al recibir las acciones, expedirá un resguardo provisional y nominativo, en el que se expresará el día y hora en que se verifique el depósito. (Artículo 57.) Este resguardo deberá ser presentado en la Secretaría de la Sociedad, la que con su vista estenderá la credencial correspondiente, cuyo documento recogerá el interesado, entregándole a su entrada en la Junta.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el art. 41 de los estatutos, a fin de que llegue a noticia de los señores accionistas con la conveniente antelacion. Santander 29 de Diciembre de 1865.—El Administrador, Juan Maria Iztueta.—P. A. de la J. de G., Gervasio de Eguaras, Secretario.

**CRÉDITO CÁNTABRO.**

*Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.*

**ACTIVO.**

Acciones de la 1.ª y 2.ª emision.....	35.600,000
Efectos a cobrar.....	16.517,445 24
Préstamos con garantía.....	3.119,259 5
Corresponsales.....	423,000 59
Deudores varios.....	22.865,629 96

Valores en depósito....	27.785,484 59
Caja.....	6.113,862 5
	<hr/>
Rs. vn....	110.222,661 48

**PASIVO.**

Capital.....	48.000,000
Cuentas corrientes....	10.059,487 22
Imposiciones.....	1.457,523 65
Imposiciones económicas.....	116,617 2
Corresponsales.....	2.432,336 4
Obligaciones.....	5.695,414 50
Acreedores varios....	12.058,929 42
Depositantes.....	27.785,484 59
Varias cuentas.....	2.618,869 4
	<hr/>
Rs. vn....	110.222,661 48

Santander 31 de Diciembre de 1865.—El Administrador, Juan Maria Iztueta.—El Tenedor de libros, J. Gonzalez Tanago.

**UNION MERCANTIL.**

*Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.*

**ACTIVO.**

Acciones de la primera emision.....	14.000,000
Caja, metálico.....	2.479,438 82
CARTERA. Efectos a cobrar de cuenta propia....	14.590,363 5
Id. por cuentas corrientes.....	142,492
Corresponsales.....	529,326 49
Fondos públicos.....	114,000
Valores en depósito por fianzas.....	749,916
Depósitos de valores..	10.890,000
Obras.....	834,925 62
Moviliario.....	20,266 13
Gastos de instalacion..	91,717 9
Gastos generales.....	135,492 67
Varias cuentas.....	138,268
	<hr/>
Rs. vn.	44.716,205 87

**PASIVO.**

Capital.....	20.000,000
Acreedores por cuentas corrientes.	
Por saldo.....	5.975,725 19
Por efectos al cobro..	142,492
Depositantes de valores	10.890,000
Accionistas de 2.ª emision.....	6.800,000
Obligaciones emitidas.	1.500,000
Ganancias y pérdidas.	
Utilidades habilitas....	609,988 68
Prima de 1 por 100 sobre el nominal de la 2.ª emision.....	800,000
	<hr/>
Rs. vn.	44.716,205 87

Santander 31 de Diciembre de 1865.—Por la Union Mercantil, el Director Gerente, Mateo Obregon.—El Tenedor de libros, Nicasio Casuso.

**BANCO DE SANTANDER.**

La Junta de Gobierno y Administracion de este Banco, convoca a la general ordinaria de accionistas para el día 15 de Enero próximo a las 5 de la tarde.

Se recuerda a los Sres. accionistas que para ser admitidos a dicha junta, deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con 8 dias de antelacion para proveerles de la correspondiente credencial. Santander 15 de Diciembre de 1865.—El Secretario, Francisco A. de Alvear.

Se arrienda el teatro de esta ciudad por el año cómico, que empezará el próximo Domingo de Pascua de Resurreccion, bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo, quien admitirá las proposiciones que se le dirijan hasta 31 de Enero próximo, en cuyo día se adjudicará a la mas ventajosa a juicio de la Junta. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados.

Serán preferidas las proposiciones que abracen con el arrendamiento del año el de la cuareisma próxima.

Santander 25 de Diciembre de 1865.—El Secretario, Salvador Regules.

**NUEVO METODO**

*de embalsamar los cadáveres notablemente perfeccionado por el Doctor Simon de Madrid.*

REALES PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Todos los individuos de la familia Real de España que han fallecido desde el primer Principe de Asturias inclusive, así como los pertenecientes a la grandeza y demas familias distinguidas de la Corte, han sido embalsamados por este método que la experiencia de 18 años consecutivos ha acreditado ser el que mas ventajas ofrece sobre todos los conocidos. Operacion sencilla y pronta sin separacion de ninguno de los órganos, uso de bálsamos de grato aroma, conservacion completa é indefinida, sólida caja de plomo con cristal grueso, precios relativamente económicos etc.

*Valor de un embalsamamiento en Santander 12,000 reales.*

Los viages de ida y vuelta, desde la Corte, del Doctor Simon y sus colaboradores y todos los demas gastos que ocurriesen son de cuenta de este señor.

NOTA. Los avisos se reciben en la botica de D. Bernardo Corpas y se advierte se pasen inmediatamente despues de muerto el individuo a fin de que su embalsamamiento pueda ejecutarse en las mejores condiciones posibles.

**PRONTUARIO**

DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO, RECOPIADO, edicion de 1863.

Se halla de venta en la libreria de Don Manuel Maria Ramon, Santander Plaza del Correo; su precio 12 rs.

Imp. y lit. de MARTINEZ.